# Protocolo frente a detección de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos se definen diez derechos básicos, los cuales son: derecho a la salud, a protección y socorro, a una buena educación, a una familia, a no ser maltratado, a creer en libertad, a no ser discriminado, a tener una identidad, a ser niño y no ser abandonado.

Las últimas modificaciones legales han determinado que, en la práctica, tanto organismos como personas naturales están obligados a denunciar los siguientes delitos, dentro de los más comunes asociados a la infancia: abuso sexual, violación, sustracción de menores, almacenamiento y distribución de pornografía infantil, explotación sexual infantil y lesiones en todos sus grados, entre otras circunstancias de vulneración de derecho. Así como también se deben denunciar los delitos cometidos por los adolescentes, mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente (Ley 20.084).

En caso de no denunciar una vulneración de derechos, quien incurra en esta circunstancia podría ser procesado como cómplice de dichos delitos (incumplimiento de la obligación de denunciar con pena prevista en Art. 494 del Código Penal Chileno)

El nuevo Código Procesal Penal estipula que estarán obligados a denunciar: "Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto".

El mismo Código Procesal Penal aclara que "Las personas deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República".

Las personas que omitieren hacer la denuncia que se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere. "La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que

quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos."

En el caso de los delitos sexuales, la Ley de Delitos Sexuales 19.617 indica que "no puede procederse por causa de delitos sexuales, sin que a lo menos se haya denunciado el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía por parte de la persona ofendida, por sus padres, abuelos o guardadores, o por quien la tuviere a su cuidado, para proceder a investigar".

Sin embargo, "si la persona ofendida (la víctima), a causa de su edad o estado mental, no pudiere hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere padres, abuelos guardadores o persona encargada de su cuidado, o si teniéndolos, estuvieren imposibilitados o implicados en el delito, la denuncia podrá ser efectuada por los educadores, médicos u otras personas que tomen conocimiento del hecho en razón de su actividad o podrá procederse de oficio por el Ministerio Público, quien estará facultado también para deducir las acciones civiles a que se refiere el Art. 370 (alimentos). "En la práctica, la Ley de Delitos Sexuales 19.617 también ha servido de argumento para obligar a denunciar a todo aquel que se entere de un abuso sexual contra menores, por ejemplo, madres, tías, abuelas, etcétera. De lo contrario, arriesgan ser procesados como cómplices".

#### **OBJETIVO:**

Establecer los cursos de acción que la comunidad educativa del Centro Educacional Adonay debe tomar ante situaciones que constituyan maltrato físico o psicológico, en contra de alguno de nuestros estudiantes.

Este instructivo responde a la obligación planteada en el artículo 19 de **La convención de Derechos del niño**, quienes garantizan la protección contra todo tipo de prejuicios de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo al abuso sexual, todo lo anterior mientras el estudiante se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Ante esto, la Unicef reconoce como víctimas de maltrato y abandono a aquellos niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años que "sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales". Se reconocen las siguientes:

Tipo de maltrato	Activo	Pasivo
Físico	Abuso físico	Abandono físico
Emocional	Maltrato emocional	Abandono emocional
Sexual	Abuso sexual	

#### **CONCEPTOS GENERALES:**

- Maltrato físico: es cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores, que provoque daño físico, como enfermedad o que ponga al estudiante en riesgo de parecerla. Se puede manifestar a través de moretones, cortes y/o quemaduras, en especial, si el estudiante no es capaz de explicar de forma adecuada sus causas.
- Maltrato emocional o psicológico: Se refiere a situaciones en las cuales exista un hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, indiferencia y rechazo hacia el niño, niña u adolescente. Se puede manifestar mediante conductas en el estudiante, tales como, comportamiento destructivo, agresividad o un patrón de comportamiento extremadamente pasivo,
- aislado y sin emociones evidentes. Se pueden apreciar estados de labilidad emocional,
  la que se detecta mediante reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos que ofrece el ambiente.
- Abandono y negligencia: Se refiere a situaciones en que los padres o cuidadores, estando en capacidades de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños, niñas y adolescentes necesitan para su desarrollo. Se manifiesta a través de una mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas como robar o suplicar comida, falta de cuidado personal (carencia de higiene personal, ropa en mal estado), falta de atención a necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela, falta de supervisión del niño, niña y adolescente.

- **Abuso sexual:** Este ocurre cuando un adulto, o alguien mayor al niño, niña u adolescente abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre ellos y se aprovecha de la confianza o respeto para hacerle participe de actividades sexualizadas que el niño no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.
- Agresiones físicas: Son aquellas que de alguna o otra forma dejan marca en el estudiante, se distinguen dos principales, la primera son directas, tales como, peleas, golpes, empujones, e indirectas como, hurtos, destrozos de pertenencias, provocaciones, etc.
- Agresiones verbales: Se pueden distinguir dos, algunas directas como insultos hacia el estudiante y/o familia, ofensas alusivas a las características propias de la persona, indirectas, habladurías y sembrar rumores, etc.
- Intimidaciones, chantaje y amenazas: Destinadas principalmente a generar miedo, rechazo, obtención de beneficios u obligar a otra persona a hacer algo en contra de su voluntad. También podemos encontrar entre estas el acoso racial, dirigido a personas inmigrantes o minorías éticas.
- Acoso sexual: Se observa mediante alusiones o agresiones verbales obscenas, toques o agresiones físicas sin consentimiento.

#### PROTOCOLO DE ACCIÓN DE LOS RESPONSABLES:

- 1. Cualquier miembro de la comunidad educativa (padres, apoderados, personal del Centro Educacional Adonay) que tenga conocimiento de alguna situación de vulneración de derechos o considere que existes indicios claros de él, tiene la obligación de informar esta situación al profesor jefe o docente a cargo del curso en el momento de ocurrido el incidente, si es que la situación ocurriese en el aula, en caso contrario debe dirigirse a encargado de convivencia escolar.
- 2. Una vez que el docente o encargado de convivencia tome conocimiento de la situación, la cual debe quedar registrada con los datos de la persona quien da a conocer la situación y los presentes en dicha conversación. Posteriormente se debe informar tanto al psicólogo/a y convivencia escolar la situación. Se debe recalcar que en todo momento el colegio tiene la

- obligación de resguardar la intimidad e identidad del estudiante, esta información solo debe ser compartida con el personal adecuado para resolver el incidente.
- 3. Se debe realizar una indagación acerca de los antecedentes que se tienen del caso, mediante entrevistas al profesor jefe, docentes cercanos al estudiante, citaciones a los apoderados, estudiantes o compañeros más cercanos. Todo lo anterior debe ir registrado en el libro que corresponda.
- 4. Es importante escuchar el relato del estudiante de una forma respetuosa, registrando textualmente lo que da a conocer según la vulneración de derechos por la que está pasando. Todo lo anterior debe ser registrado de la manera más objetiva y sin juicio de valor
- 5. Se comunicarán los resultados al director del establecimiento una vez que los antecedentes estén recopilados.
- 6. En caso de ser necesario, se realizarán las derivaciones a instituciones externas de establecimiento, con el fin de denunciar de forma pertinente el caso. Estas derivaciones podrán ser realizadas en centros de salud, Oficina de Protección de Derechos de la Infancia, tribunales de familia, derivación a programas ambulatorios del SENAME, entre otros.
- 7. Se comunicará la resolución de caso a la familia del estudiante, salvo si esta pone en peligro de la integridad del estudiante (abuso sexual intrafamiliar, maltrato físico grave). En este último caso, se debe informar a las instituciones pertinentes señaladas en el punto anterior.
- 8. La psicóloga, en conjunto con la encarga de convivencia escolar serán las encargadas de realizar un seguimiento periódico al caso., ya sea con los apoderados y/o a la institución que haya sido derivado.

\*No se requiere autorización del apoderado o tutor, basta la sola comunicación de este procedimiento ya que, si él o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente esta pueda oponerse a la denuncia, al examen médico y al inicio de la investigación.

#### **Orientaciones importantes:**

La persona que recibe el relato cualquiera sea la complejidad de la develación debe considerar lo siguiente:

- 1. Escuchar con calidez, conteniendo al estudiante que relata, evitando juicios sobre las/s persona/s que le mencione, evite mostrarse conmovido, recuerde que su atención está en la contención del estudiante.
- 2. Desplegar conducta protectora, (no implica contacto físico).
- 3. No indagar detalles innecesarios, no interrumpir, demuéstrele que comprende lo que le cuenta y lo toma enserio.
- 4. Escuchar atentamente, para posteriormente registralo en detalle en el formato de "Reporte".
- 5. Evitar la re-victimización, que significa no interrogar en tono de duda, ni insistir que vuelva a contar una y otra vez su relato.
- 6. No poner en entredicho la credibilidad de lo develado, intentando confirmar o destacar la información aportada por el estudiante.
- 7. No se comprometa a "guardar el secreto", ya que se debe actuar para detener la "posible vulneración".
- 8. Infórmele que esta forma de proceder es la más apropiada y protectora hacia él/ella, ya que permite recibir apoyo y atención.
- 9. Una vez terminado el relato del estudiante, cierre el momento, expresándole brevemente y de acuerdo a su edad, que lo contado será resguardado, pero informado a la autoridad correspondiente.

El establecimiento educacional dispondrá de plazos para realizar la denuncia, activar estos protocolos de acción y resolución:

- 1- Hecha la denuncia, esta se comunicará de forma inmediata a la Encargada de Convivencia a más tardar al día hábil siguiente de presentada la denuncia escrita.
- 2- Desde su conocimiento, el encargado de convivencia tendrá un plazo de 12 horas para iniciar las actuaciones que este protocolo señala, todo estos siempre y cuando los involucrados colaboren en la recopilación de información.
- 3- El docente, asistente de la educación o funcionario que presencie o tome conocimiento de alguna manifestación de agresión física o psicológica hacia un alumno, deberá de

- manera inmediata informar a uno de los actores mencionados previamente. Si el receptor es distinto a la encargada de convivencia escolar, se debe poner al tanto del hecho de forma inmediata, la cual debe ser registrada en el Libro de registro.
- 4- Se debe informar a dirección cuando se tenga la denuncia y una vez indagada la situación completa, posterior a ello los profesionales involucrados llevarán a cabo el protocolo según el caso lo amerite y el tipo de agresión a la cual está expuesto el estudiante.
- 5- Una vez finalizada la investigación y derivados a la unidad correspondiente, se llevará a cabo un seguimiento para conocer la situación actual del estudiante y familia.
- 6- Si es un estudiante quien conoce o está involucrado, sea como testigo o victima en una situación de agresión por parte de un adulto, deberá denunciar los hechos, pudiendo acudir a un docente, profesor jefe, orientador, psicólogo o encargado de convivencia escolar, el cual dejará registro del relato.

### DE LAS MEDIDAS DE ACCIÓN

- a) En el caso de situaciones de agresiones físicas recientes, se deberá llevar al estudiante de forma inmediata al servicio médico más cercano para constatar lesiones. En paralelo se informará a la familia del hecho y se orientará sobre las posibles acciones a tomar.
- b) En el caso de que se pesquise de forma flagrante, se solicitará la presencia de Carabineros de Chile, en esto el director debe ser el responsable de entregar toda la información y apoyo al proceso investigativo para el procedimiento legal. Paralelamente se debe informar a la familia al mismo tiempo. Todo esto debe quedar registrado.
- c) La dirección dispondrá de forma inmediata al inicio de una investigación interna para el esclarecimiento de los hechos y responsables de los involucrados, recabando los antecedentes necesarios para realizar una sanción interna. Si el denunciado fuera algún miembro del establecimiento educacional, el director debe elegir a una persona del cuerpo directivo del establecimiento para que actúe como investigador imparcial ante los hechos.
- d) En todo momento de la investigación se debe respetar la dignidad de las personas, escuchando de manera justa e imparcial a ambas partes, quienes aportarán toda la información de los hechos. Es importante que jamás el estudiante debe estar solo en

caso de entrevista, puede ser acompañado por alguno de sus padres o apoderados y en el caso de que uno de ellos fuera el denunciado debe ser acompañado por un miembro de la comunidad educativa como profesor jefe, docente, psicólogo, de modo que sea un testigo del relato del menor, estos deberán por escrito, con fecha, nombre y firma de quien lo emite.

- e) Durante la investigación se deberán tomar medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y la dignidad de las personas comprometidas.
- f) De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro por escrito, donde deberá quedar registrado la fecha, nombre y firma de los participantes, descripción de los hechos y acuerdos establecidos.
- g) La información de la investigación será manejada por el encargado de convivencia escolar, el director del establecimiento, consejo directivo y/o consejo escolar. Además de la autoridad pública competente, ya sea judicial o administrativa.
- h) Los padres de los involucrados deberán ser informados permanentemente de la situación que afecta a sus hijos, mediante entrevista presencial o telefónica, quedando registro en la hoja de vida del alumno.

#### **DE LAS SANCIONES**

- a) El encargado de convivencia escolar y/o consejo escolar tendrán que analizar el caso y dar a conocer a dirección alternativas a seguir de acuerdo al reglamento interno y/o normativa legal vigente.
- b) Las sanciones para los adultos involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas por la dirección del establecimiento, de acuerdo a las herramientas legales establecidas.
- c) Deberá dejar constancia en la hoja de vida y en el protocolo de atención, las sanciones que se aplicarán ya sean a los padres, apoderados o funcionarios, quien sea que haya cometido algún acto de agresión en contra de un estudiante.
- d) En el caso que se acredite la responsabilidad de algún apoderado en casos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a algún estudiante de la comunidad educativa, se deberá de forma inmediata realizar un cambio de apoderado

- e) De acreditarse la responsabilidad de algún docente y/o funcionario del establecimiento educacional, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un estudiante, la comunidad escolar podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo según corresponda.
- f) Si como resultado de la investigación aparecen indicios de delito, la dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 de Código procesal penal
- g) En el caso de acreditar que es un alumno o alumna o personal del Centro Educacional Adonay, se impondrán las sanciones o medidas disciplinarias que establece el reglamento interno, siguiendo los procedimientos que allí se disponen

### DE LAS MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO

El Centro Educacional Adonay realizará diferentes acciones con carácter preventivo y de concientización de salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores de la salud mental de los estudiantes y sus familias.

Como medidas de resguardo, se realizarán capacitaciones e instancias formativas para los funcionarios del establecimiento en la detección oportuna de situaciones de vulneración de derechos de menores. (Con apoyo de OPD)

Facilitación de espacios pedagógicos en, los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares.

Instancias concentradas específicamente en las asignaturas de orientación, consejo de curso y mediante el trabajo de los objetivos de aprendizaje transversales, en diferentes situaciones (charlas, debates, otros)

En caso de haber adultos involucrados en los hechos, se establecerán medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad del estudiante, las que serán aplicadas conforme a la gravedad del caso, entre estas medidas están separación eventual del responsable de su función directa con los estudiantes, derivar al afectado y su familia a algún organismo de redque pueda hacerse cargo de la intervención.

## **REDES DE APOYO**

Institución	Dirección
Oficina de Protección de derechos (OPD)	Argomedo #331
	Teléfono: 752-547641
Consultorio Central (CESFAM)	Avenida Freire #0189
Comisaria de Carabineros	Avenida San Martín #610
Servicio Nacional para la Prevención y	Estado 279, piso 3.
Rehabilitación del Consumo de Drogas y	Teléfono: 752547566
Alcohol (SENDA)	Correo: senda@curico.cl

# PROTOCOLO PROTECCIÓN DE VULNERABILIDAD DE DERECHO AL ESTUDIANTE

Nombre del estudiante:		
RUN:		
Edad:		
Curso:		
Fecha:		
Docente:		
Nombre de quien informa:		
Parentesco:		
Número de teléfono		
Motivo/ Causa de vulnerabilidad derecho:		
Involucrados:		
Descripción de los hechos:		
Medida a realizar en conjunto con el apoderado:		
Observaciones del psicólogo o docente:		

Firma denunciante	Firma del responsable (quien recepciona)
Cargo:	
Rut:	
Nombre:	
c) Datos de quien recibe la denuncia	
Profesor jefe:	
Fecha de nacimiento:	
Curso:	
Rut:	
Edad:	
Nombre:	
b) Datos del estudiante	
Antecedentes relevantes:	
Descripción de la situación:	
Fecha de denuncia:	
Teléfono:	
Rut:	
Nombre:	
a) Datos personales (quien hace la denuncia)	
Protocolo recepción de denuncia	
Seguimiento del caso (7 mese)s de lo ocurrido:	
Seguimiento del caso (3 meses) de lo ocurrido:	
Seguimiento del caso (1 mes) de lo ocurrido:	
Convincionte del coco (4 mass) de la comunidad	